



UNC

Universidad  
Nacional  
de CórdobaFacultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

EX-2026-00123291- -UNC-ME#FAMAF

# ANEXO

(Convenio Específico de Colaboración FAMAF – UAI en Física | 2026)

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD “ADOLFO IBÁÑEZ” (CHILE)

Entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN, en adelante la “FAMAF”, perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), CUIT: 30-54667062-3, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Argentina, representada por su decano, el Dr. Pedro Antonio PÉREZ, DNI: 31.022.417, de acuerdo con la delegación de atribuciones establecida en la Ordenanza HCS UNC N°6/2012; y la UNIVERSIDAD “ADOLFO IBÁÑEZ”, RUT: 71.543.200-5, en adelante la “UAI”, con domicilio en Av. Diagonal Las Torres 2640, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, Chile, representada por su Rector Francisco COVARRUBIAS PORZIO, cédula de identidad número: 10.105.019-K y su secretaria General, doña María José DE LAS HERAS VAL, cédula nacional de identidad: 12.867.710-0. Según surge de la documentación que constituye los antecedentes del presente; en conjunto denominadas las “Partes”, e individualmente como la “Parte”, deciden concertar el presente Convenio Específico de Colaboración, en adelante el “CONVENIO”, con arreglo a las siguientes cláusulas.-

**PRIMERA. Objeto:** El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de los recursos de cada Parte y según el detalle del Anexo I.

**SEGUNDA. Plazo y rescisión:** Este CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años, desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2028, renovándose automáticamente por períodos iguales a menos que una de las Partes exprese en forma fehaciente, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de finalización del período en curso, su intención de no renovarlo. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el CONVENIO unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la notificación de rescisión deberán ser concluidos. En similar sentido, las actividades en ejecución al momento de que una de las Partes manifieste la intención de rescindir el CONVENIO, continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo que de mutuo acuerdo

**UNC**Universidad  
Nacional  
de CórdobaFacultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

se consensue explícitamente su finalización anticipada.-

**TERCERA. Actas Complementarias:** Las especificaciones del contenido de las actividades y reuniones de las Partes en el marco de este CONVENIO y la consecución de su Objeto, serán plasmadas en Actas Complementarias posteriores, las cuales, serán tenidas como partes integrantes del presente CONVENIO para todos los efectos. Las mencionadas actas se identificarán con un número correlativo y la fecha en la que se suscriban.-

**CUARTA. Coordinadores:** Para el desarrollo y ejecución del CONVENIO, su Objeto y las actividades derivadas del mismo, cada Parte designará un/a coordinador/a que oficiará de punto de contacto. Estos coordinadores serán también los responsables de elaborar y dar cumplimiento a las Actas Complementarias, ello sin perjuicio de que para diferentes tareas o proyectos puedan designarse responsables técnicos específicos en cada caso. En el Anexo II del presente se designan los coordinadores de las Partes pudiendo modificarse en el futuro mediante Actas Complementarias. Los coordinadores no podrán acordar cuestiones que comprometan patrimonialmente a su institución. Para este tipo de compromisos, son los/as apoderados y/o representantes legales de cada Parte los/as únicos/as habilitados/as para asumir obligaciones, las que, a su vez, deberán ser instrumentadas por adendas al presente CONVENIO y no por Actas Complementarias.-

**QUINTA. Precio:** El presente CONVENIO no implica, en principio, obligaciones financieras para las Partes. Si en un futuro surgieren obligaciones de este tipo entre la Partes, las mismas serán establecidas e instrumentadas mediante adendas y en consonancia con los prescrito por la Cláusula Cuarta de este CONVENIO.-

**SEXTA. Exclusión de vinculación jurídica o relación laboral:** En ningún caso el presente CONVENIO, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, incluidas, pero no limitadas, a las Actas Complementarias y las eventuales adendas, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este CONVENIO. De igual forma, no podrá considerarse de naturaleza laboral ninguna vinculación surgida de este CONVENIO entre las Partes, o de cualquiera de ellas para con el personal de la otra o quienes pudieran ser eventualmente contratados o convocados para la realización de las actividades contempladas en este CONVENIO o en sus Actas Complementarias.-

**SÉPTIMA. Confidencialidad:** Toda información o datos de alguna de las Partes, o de sus empleados/as, clientes/as, proveedores/as, asociados/as o estudiantes, que llegase a conocimiento de la otra con motivo del presente CONVENIO, o sus Actas Complementarias, no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o empleada de cualquier otro modo a lo explícitamente previsto para la ejecución de este CONVENIO o sus eventuales y respectivas Actas Complementarias, sin mediar la autorización de la Parte propietaria u originante de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de las Partes y a todos los que sean autorizados a intervenir en el CONVENIO o en las tareas derivadas del mismo.

La obligación de confidencialidad asumida por las Partes no será aplicable respecto de la información que se encuentra en el dominio público. Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de las Partes en virtud de la legislación vigente o de orden emitida por una autoridad legalmente

**UNC**Universidad  
Nacional  
de CórdobaFacultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

constituida debido a una norma válida, o sentencia judicial . En dicho caso la Parte obligada a revelar información de la contraparte, deberá informar a la mayor brevedad a ésta última de tal situación, a menos que la ley o la autoridad también prohíba este proceder.-

**OCTAVA. No exclusividad:** La existencia de este CONVENIO no limita en forma alguna el derecho de las Partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones. Nada en este convenio se interpretará en el sentido de otorgar una exclusividad respecto de la contraparte con relación a alguna de las actividades comprometidas en el mismo.-

**NOVENA. Comunicaciones:** Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas siempre que las mismas sean emitidas por escrito o por correo electrónico (*mail*) por las personas firmantes del presente CONVENIO o por quienes hayan sido designados coordinadores a tales efectos. Dichas designaciones serán plasmadas en un Acta Complementaria y surtirán efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de las mismas. En el caso de las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este CONVENIO, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as firmantes del presente o los coordinadores establecidos/as en el Anexo II, o los/as que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.-

**DÉCIMA. Incumplimiento y mora:** En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente CONVENIO, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindirlo. En todos los casos la Parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora de la constitución de la mora, fijando en dicha notificación el plazo otorgado para el cumplimiento de la/s obligación/es pendiente/s. El plazo otorgado para remediar la mora no deberá ser menor a diez (10) días corridos. Cumplido éste sin que se haya eliminado la mora, la Parte cumplidora podrá proceder a la rescisión de este CONVENIO notificando fehacientemente del hecho a la Parte incumplidora. La rescisión por incumplimiento o mora no dará derecho a las Partes a reclamarse entre sí indemnizaciones, pero deberán restituirse los bienes o derechos que hubiesen entregado a la/s contraparte/s en calidad de préstamo o tenencia precaria con motivo del objeto de este CONVENIO.- Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones establecidas en este Convenio corresponden a obligaciones de medios y no de resultado.

**DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito/Fuerza mayor:** En caso de que las prestaciones objeto del presente CONVENIO se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, el CONVENIO podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una, o más, de ellas actuó con negligencia grave o culpa lata en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante, las Partes podrán convenir la reconducción del CONVENIO pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.-

**DÉCIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual:** Las partes declaran expresamente que toda la información y propiedad intelectual e industrial subyacente, anterior a la firma del presente convenio, que detente cada una, así como aquella generada a partir del desarrollo de

**UNC**Universidad  
Nacional  
de CórdobaFacultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

proyectos previos al presente convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte. Sin perjuicio de lo que se determine caso a caso, ninguna de las partes podrá exigir titularidad sobre técnicas, metodologías, *know-how* o conocimiento generado por la otra con anterioridad al presente convenio. Los derechos patrimoniales y/o de disposición de la propiedad intelectual, industrial o de patentes que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas o derivadas de este CONVENIO, sus Actas Complementarias o adendas pertenecerán a las Partes en porcentajes iguales a menos que se haya pactado fehacientemente otra cosa. Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida a cada Parte, así como al personal de ella que haya intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a derechos de propiedad intelectual, industrial o patentes; el derecho moral a los mismos; debiendo ser mencionadas, las personas participantes y las instituciones, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello o su finalidad.-

**DÉCIMA TERCERA. Exclusión de responsabilidad:** Cada Parte no será responsable por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el ulterior empleo que realice la contraparte del resultado, los desarrollos o conocimientos que elabore o brinde cada Parte en cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en este CONVENIO, sus Actas Complementarias o adendas. A tales efectos, cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte de cualquier reclamo que pudiera sufrir de terceros por situaciones como las señaladas previamente. De modo análogo, cada Parte no será responsable por la violación o afectación de derechos de terceros derivados o vinculados a los elementos, materiales o inmateriales, o las relaciones, que la otra Parte ponga a su disposición con motivo del presente CONVENIO y sus Actas Complementarias, y cuyo origen de dicha violación o afectación sea ajena a la Parte inocente y sus actividades.-

**DÉCIMA CUARTA. Validez del convenio:** Es la clara voluntad de las Partes darle y sostener la validez de este CONVENIO con el propósito de que él rija las relaciones de cooperación entre ellas. Si por cuestiones legales o de otra naturaleza, una o más cláusulas o elementos del CONVENIO en cuestión se tornasen inválidas, las restantes cláusulas o elementos conservarán su validez. Las Partes decidirán de común acuerdo cómo subsanar las situaciones de invalidez que pudieran presentarse.-

**DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción aplicable:** Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO, las Partes promoverán una resolución amistosa y de buena fe ante cualquier interpretación o controversia sobreviniente. En caso de no ser posible aquello, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes correspondientes al domicilio de la parte demandada.

**DÉCIMA SEXTA. Prevención del Acoso Laboral, Sexual y Violencia en el Trabajo:** Las Partes se comprometen a mantener ambientes de trabajo libres de violencia y compatibles con la dignidad de las personas.

Ambas instituciones declaran contar con un protocolo de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo. Además, las Partes se obligan a informarse recíprocamente ante cualquier denuncia que involucre a personal compartido o que afecte las actividades del presente CONVENIO. En caso de conductas constitutivas de acoso cometidas por personal de una Parte en dependencias de la otra, se aplicará el protocolo de la institución donde ocurran los hechos, sin perjuicio de las sanciones que la institución empleadora deba aplicar según su propia



UNC

Universidad  
Nacional  
de Córdoba



FAMAF  
Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

normativa laboral o administrativa.-

Conforme a la Ley chilena N° 21.369 que regula el acoso sexual en el ámbito de la Educación Superior en Chile, la UAI cuenta con políticas de prevención y modelos de sanción. Disponibles en la página web [www.uai.cl](http://www.uai.cl)

Ambas Partes acuerdan que cualquier actividad de colaboración, intercambio o investigación derivada de este CONVENIO se regirá por estándares de igualdad de género y no discriminación. También, todo estudiante o académico de la FAMAF que realice actividades en la UAI deberá respetar el modelo de prevención de dicha institución; de igual forma, el personal de la UAI en la FAMAF se someterá sus normas de convivencia.-

**DÉCIMA SÉPTIMA Prevención de delitos y ética institucional:** Las Partes declaran estar en conocimiento de que la UAI ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos establecidos en la legislación chilena. En cuanto a la FAMAF declara que cuenta con modelos de prevención de delitos y normativas equivalentes en Argentina.

El incumplimiento de los estándares éticos o la vinculación de alguna de las Partes en procesos penales por delitos de corrupción será causal de rescisión unilateral inmediata sin derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de incumplimiento.-

**DÉCIMO OCTAVA. Cesión del convenio:** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir en modo alguno, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este acuerdo, salvo autorización expresa de la otra.-

**DÉCIMA NOVENA. Protección de datos personales:** Las partes además se obligan a respetar en todo momento la normativa vigente en sus respectivas legislaciones, que resguarda el tratamiento de datos personales y la vida privada de las personas. Para el caso de la UAI y para los estudiantes de FAMAF que eventualmente se encuentren en territorio chileno, es aplicable la Ley de Chile N°19.628, y las disposiciones introducidas por la ley 21.719 que entrarán en vigencia desde el 1 de diciembre de 2026, guardando estricta confidencialidad respecto de cualquier dato personal o sensible, según se define en dichas leyes, del que tomen conocimiento, adoptando todas las medidas necesarias y aplicando los protocolos adecuados para evitar cualquier divulgación no autorizada de datos personales obtenidos, tanto durante la vigencia de este acuerdo, como en forma indefinida posterior a su término. Este inciso deberá leerse en complemento de lo establecido en la cláusula de cumplimiento normativo sobre las citadas leyes que consta en este mismo instrumento.

**VIGÉSIMA. Uso de Marcas y Nombres Institucionales:** Queda expresamente establecido que ninguna de las partes podrá hacer uso de la denominación, siglas, marca o logotipo distintivo de la otra y ninguna podrá incorporarlos en su página web o en cualquier otro medio de comunicación sin la previa autorización por escrito de la parte titular.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el sitio señalado en cada firma, conservando cada Parte un original.- La Universidad Adolfo Ibáñez declara que suscribe con Firma Electrónica el presente Convenio.



UNC

Universidad  
Nacional  
de Córdoba



Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

---

Francisco Covarrubias Porzio

Cargo: Rector

Lugar: Santiago de Chile

---

**Por Universidad Adolfo Ibañez**

Dr. Pedro Pérez

Cargo: Decano

Lugar: Córdoba,

---

**Por FAMAFA / UNC**

María José de las Heras Val

Cargo: Secretaría General

Lugar: Santiago de Chile,

---

**Por Universidad "Adolfo Ibañez"**



UNC

Universidad  
Nacional  
de Córdoba



Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

## ANEXO I

(Convenio de colaboración entre la FAMAFA/UNC y la UAI | 2026)

### CONTENIDO ESPECÍFICO DE LAS TAREAS

Sin perjuicio de las actividades o tareas que puedan acordarse en el futuro, la colaboración entre las Partes estará especialmente focalizada en las siguientes actividades.

- Investigación en Física en temas de interés común.
- Supervisión y co-dirección de estudiantes de Magister y Doctorado.
- Dictado de clases especializadas.
- Co-organización de seminarios, talleres y reuniones nacionales e internacionales.
- Difusión de la Física en sentido amplio (a nivel universitario, secundario y primario y preescolar, así como a todo público).
- Trabajos de investigación o desarrollo encarados de manera conjunta.
- Publicaciones y material científico e informativo.
- Entrenamiento y perfeccionamiento de diferentes áreas de enseñanza técnicas, manejo de materiales, equipos, instrumental y todo tipo de actualización que sea requerida dentro de las líneas de interés común.
- Intercambio de estudiantes de grado y posgrado para cumplimentar sus planes de estudio/planes de trabajo debidamente autorizados por la institución de origen.



UNC

Universidad  
Nacional  
de Córdoba



Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

## ANEXO II

(Convenio de colaboración entre la FAMAFA/UNC y la UAI | 2026)

### DESIGNACIÓN DE COORDINADORES EN EL CONVENIO

Para la administración del presente CONVENIO y de las actividades derivadas del mismo, las Partes designan a los siguientes coordinadores.

#### FAMAFA

- Nombre y apellido: Noelia BAJALES LUNA
- Cargo: Profesora Adjunta FAMAFA – Investigadora Independiente CONICET
- Domicilio: Av. Medina Allende s/n (FAMAFA)
- Correo electrónico: [noelia.bajales.luna@unc.edu.ar](mailto:noelia.bajales.luna@unc.edu.ar)
- Teléfono: +54 9 351 7573589

#### UNIVERSIDAD “ADOLFO IBÁÑEZ”

- Nombre y apellido: Alejandro PEREIRA
- Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Facultad de Artes Liberales.
- Domicilio: Avenida Diagonal Las Torres N°2640, Peñalolén
- Santiago, Of. 238B.
- Correo electrónico: [alejandro.pereira@uai.cl](mailto:alejandro.pereira@uai.cl)